

Villavicencio 30 de diciembre de 2024

Señores

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

ASEGURADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO ESP (EAAV)

ASEGURADORA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASUNTO: RECONSIDERACIÓN OBJECCION SINIESTRO CON RADICADO No OBSG-23-1074 RUI85013 PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

MARICELA CASALLAS CEDIEL, Abogada titulada y en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.373.945 expedida en Bogotá D.C y portadora de la tarjeta profesional No. 290400 del C. S. de la J., domiciliada en la ciudad de Villavicencio (Meta), obrando en calidad de apoderada de **AURA CRISTINA FLOREZ MEDINA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.438.604 de Villavicencio, en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO ESP (EAAV)**, lo cual acredito mediante el Acta de Posesión No. 1100-04.83/003, de fecha 03 de enero de 2024, en razón del Decreto de nombramiento No. 1000-24/005 del 03 de enero de 2024, por medio de este escrito respetuosamente presento recurso de reconsideración frente a la objeción presentada por Aseguradora Solidaria de Colombia S.A y acudiendo a la **RECONSIDERACION Y PROTECCION AL CONSUMIDOR FINANCIERO** respecto al pago del siniestro ocurrido el 13 de agosto de 2022, bajo el amparo incluido en la Póliza Todo Riesgo Daños Materiales No. 620-83-994000000178, cubierto por el contrato de seguro, en los siguientes términos:

I. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD

1.1. Legitimación en la causa.

En los términos de lo previsto en el artículo 1º literal d) de la Ley 1328 de 2009, “Consumidor financiero: Es todo cliente, usuario o cliente potencial de las entidades vigiladas”. En el presente asunto, la Empresa de acueducto y alcantarillado de Villavicencio ESP (EAAV), es Tomador y beneficiario de la Póliza TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES No. 620- 83- 994000000178 expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con fecha de expedición de la cobertura y vigencia desde 13/04/2022 hasta 13/04/2023.

1.2. Oportunidad.

Teniendo en cuenta que la objeción remitida por la Aseguradora el día 20 de noviembre de 2023, indicando que la demostración del siniestro sigue pendiente y que no se ha probado el siniestro dentro de la vigencia de la póliza, y que la empresa solicita una reconsideración el día 6 de mayo de 2024, dando repuesta la compañía aseguradora el 7 de junio de 2024 bajo No OBSG-24-411-RUI-85013, ratificando el contenido de la respuesta del 20 de noviembre de 2023, en consecuencia y con las condiciones particulares de la póliza estando dentro de la vigencia el siniestro presentado.

II. INDIVIDUALIZACION DE LAS PARTES

TOMADOR- ASEGURADO- BENEFICIARIO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO ESP (EAAV), persona Jurídica, identificada con NIT 892.000.265-1.

ASEGURADOR: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA – COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT 860.524.654-6

III. HECHOS

3.1. RELATIVOS A LA RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA O.C Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO ESP

PRIMERO: La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio (EAAV) ESP, bajo su régimen especial de contratación, inició un proceso de contratación el 28 de abril de 2022, conforme con la normativa publicada en la plataforma Secop I. En la etapa precontractual de este proceso, se estableció un estudio de conveniencia y necesidad, el cual detallaba las condiciones para la adquisición de diversas pólizas de seguro. Estas pólizas incluían:

- **Todo riesgo daños materiales (TRDM):** cobertura de riesgos que puedan afectar los bienes materiales de la empresa.

COBERTURAS BÁSICAS

Todo Riesgo. **Se otorga amparo bajo la modalidad de todo riesgo a las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de la Entidad,** o bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados a nivel Nacional. Teniendo en cuenta que son bienes como, edificios, muebles y enseres, maquinaria, equipos eléctricos y electrónicos, expuestos a riesgos de daños y/o pérdidas, que pueden afectar gravemente el patrimonio,; la necesidad que se pretende satisfacer con **la contratación de este seguro abarca los daños materiales que sufran los bienes son amparados por cualquier riesgo o causas**, incluidos, entre otros, rotura de maquinaria, equipo electrónico, sustracción con y sin violencia, hurto y hurto calificado, asonada, sabotaje y terrorismo) y demás que no se encuentren expresamente excluidas de las condiciones del seguro. **No se acepta propuesta de pólizas de seguros bajo la modalidad de riesgos nombrados,** por lo tanto, las ofertas de este tipo de seguro serán objeto de rechazo. El oferente con la presentación del formato 1 de aceptación de las condiciones técnicas básicas obligatorias acepta esta condición.

- **Responsabilidad civil extracontractual (RCE):** seguro que cubre los daños a terceros que puedan derivarse de la actividad de la EAAV.
- **Manejo global oficial:** cobertura que protege contra pérdidas que puedan resultar de la gestión de recursos por parte de funcionarios.
- **Todo riesgo maquinaria y equipo:** protección para la maquinaria y equipo utilizado por la EAAV frente a riesgos diversos.
- **Responsabilidad civil servidores públicos:** póliza para proteger a los servidores públicos frente a reclamaciones derivadas de sus funciones.
- **Automóviles y SOAT:** seguros obligatorios y complementarios para los vehículos de la empresa.

- **Responsabilidad civil para laboratorios de calibración:** para proteger los laboratorios encargados de la calibración de equipos frente a posibles reclamaciones.
- Este documento especificaba los bienes a asegurar en detalle, siendo una parte fundamental del proceso de contratación, pagina 4.

MURO DE CONTENCION DE MATERIAL DE ARRASTRE BOCATOMA QUEBRADA HONDA	EDIFICIOS	Acueducto y canalización	GT-0402	1.007.569.497,00
OBRAS DE REFORZAMIENTO EN BOCATOMA QUEBRADA LA HONDA CT. 042-2020	EDIFICIOS	Acueducto y canalización	GT-0480	1.391.209.756,00

SEGUNDO: De acuerdo con la normativa vigente, en los procesos contractuales, todos los documentos que los regulan tienen fuerza de ley para las partes involucradas principio de la seguridad jurídica pacta sunt servanda. En los pliegos definitivos del proceso de contratación llevado a cabo por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio (EAAV), se especifica claramente que: *"Los presentes términos de condiciones contienen los parámetros, directrices e información que debe ser de obligatoria consideración por los proponentes que vayan a participar en el presente proceso"*.

En relación con los riesgos a asegurar, estos se encuentran descritos en detalle en la página 32 de los pliegos definitivos, bajo el título "Aspectos técnicos". En esta sección se especifican los bienes a asegurar y las condiciones particulares definidas por la entidad y aplicables a cada uno de los ramos y aceptado en su totalidad por parte del asegurador.

Durante la etapa de observaciones, la aseguradora que participaba en el proceso no presentó objeciones ni observaciones en relación con el estado de los riesgos de los ítems mencionados en el numeral anterior. Esto implica que la aseguradora aceptó los términos y condiciones establecidos para los riesgos a asegurar tal como estaban definidos en el pliego. (SECOP I, 2022)

TERCERO: La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio (EAAV) E.S.P. adjudicó el **Contrato de Seguros No. 106 de 2022 a Aseguradora Solidaria de Colombia - Compañía de Seguros**. Dicho contrato quedó formalizado mediante el acta de inicio, fechada el **8 de abril de 2022**, y se materializó con la expedición de la **Póliza No. 620-83-994000000178 el 11 de abril de 2022**.

La póliza tiene una vigencia que comenzó el **13 de abril de 2022** y finaliza el **13 de abril de 2023**, cubriendo durante este periodo los riesgos estipulados en el contrato. Este contrato de seguro asegura los bienes y responsabilidades definidos en los términos del proceso de contratación, proporcionando protección conforme a lo estipulado en los pliegos del proceso y sin objeciones previas por parte de la aseguradora durante la etapa de observaciones.

CUARTO: Los amparos y cobertura contratados en la referida póliza son los siguientes:

- HURTO CALIFICADO por \$ 11,396,620,108.00
- EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES por \$ 110,809,608.00
- TERREMOTO TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA por \$ 37,441,066,684.00
- ASONADA, MOTIN C.C. HUELGA ACTOS MAL INTENCIONADOS por \$ 37,441,066,684.00
- TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES por \$ 37,441,066,684.00

PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES RELACION DE PREDIOS ASEGURADOS:

Numeral 33. MURO DE CONTENCION DE MATERIAL DE ARRASTRE BOCATOMA QUEBRADA HONDA
EDIFICIOS ACUEDUCTO Y CANALIZACIÓN GT-0402 \$1.007'569.497

Numeral 35. OBRAS DE REFORZAMIENTO EN BOCATOMA QUEBRADA LA HONDA CT. 042-2020
EDIFICIOS ACUEDUCTO Y CANALIZACIÓN GT-0480 \$1.391'209.756

ANEXO TECNICO GASTOS ADICIONALES:

- **REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y GASTOS DE DEMOLICIÓN:** Mediante este amparo la compañía indemnizará, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro.
- **GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO:** Bajo este amparo se cubren los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.
- **GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES:** se ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar remplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.
- **PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES.** Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

QUINTO: La póliza TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES en su contenido señala entre sus condiciones particulares aceptadas por el asegurador cuando entrego su oferta, la cobertura de **CONOCIMIENTO DEL RIESGO**. *“La compañía acepta mediante la presente cláusula la empresa de acueducto y alcantarillado de Villavicencio, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. la compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.”*

SEXTO: La modalidad de cobertura pactada en la póliza es por ocurrencia.

SEPTIMO: También dentro de las condiciones del seguro se encuentra designación de ajustadores la compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición: la aseguradora presentará para cada reclamo relación de tres (3) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

OCTAVO: De acuerdo a las condiciones generales de la póliza, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA – COMPAÑÍA DE SEGUROS se obligó al **PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**. *“Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la empresa de acueducto y alcantarillado de Villavicencio decida remplazarlos, y la compañía a petición escrita de la entidad asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones”.*

NOVENO: EL día 26 de mayo de 2022, Precipitaciones en el Piedemonte incrementa los niveles de

Quebrada la Honda, Río Guatiquía y Quebrada San Pablo, provocando afectaciones en la línea de Aducción.

DECIMO: 9 y 10 de Julio de 2022, Se presentan fuertes lluvias en la cuenca alta del río Guatiquía, avenidas torrenciales y avalanchas entierra la Retro excavadora de la EAAV y afecta el funcionamiento de las Estaciones de Bombeo Puente Abadía y Bavaria, se adjunta bitácora, y recibo de indemnización por parte de la compañía de seguros solidaria.

DICIMO PRIMERO: El día 10 de junio de 2022, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio (EAAV) E.S.P. expide la resolución No 226, Por la cual se declara la urgencia en la prestación del servicio de acueducto en la ciudad de Villavicencio, detallando que como producto del fuerte invierno, se advierten también pronósticos de amenaza por deslizamientos debido a las precipitaciones, manteniendo saturación de humedad en los suelos generando probabilidad alta de ocurrencia de remoción en masa de tierra en algunos sectores de la ciudad de Villavicencio y del Departamento del Meta, entre otros riesgos, cuya información se toma de los monitoreos e informes hidrológicos diarios emitidos por las autoridades competentes, y especialmente el Boletín de Alertas Hidrológicas No. 146 del día 26 del mes de mayo de 2022 del IDEAM pagina 51, el cual indica que existen potenciales crecientes súbitas, especialmente en el río Guatiquía y sus afluentes, con la evidencia de encontrarse en alerta roja para prevención y atención a la altura del Municipio de Villavicencio.

Bajo esa tesitura la empresa provee con estas actuaciones contrarrestar, controlar y mitigar los impactos sobre la bocatoma. Que como consecuencia de lo descrito anteriormente, la ciudad de Villavicencio se encuentra con alternancia en la prestación del servicio de acueducto en los diferentes sectores, con ocasión a las fuertes lluvias presentadas y que produjeron las diferentes crecientes súbitas y deslizamientos en remoción en masa, que afectaron los cauces normales, conforme lo ha indicado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) en el informe predicción climática a corto, mediano y largo plazo de fecha 20 de mayo de 2022, la época invernal se extenderá hasta el mes de agosto de 2022. Adicional a ello, es menester tener en cuenta la extensión de la red, el difícil acceso, condiciones topográficas de la zona que dificultaron la ubicación del daño y la eficiencia en la reparación; aunado a ello, la grave afectación producida por la salida de operación de las estaciones de bombeo Puente Abadía y Bavaria producto ello de la ausencia de fluido eléctrico.

De lo anterior y a fin de mitigar la urgencia, se ha hecho necesario contar con la disponibilidad de recursos para la contratación de flota de carrotaques, vehículos de apoyo, obras civiles necesarias sobre la línea de aducción, estabilización de taludes, mantenimiento, reposición, rehabilitación de los caminos para acceder a la línea de aducción y a la bocatoma de la Quebrada La Honda, remoción y prevención de deslizamientos, contratación de personal calificado y no calificado, profesionales especializados, adquisición de equipos, materiales, suministros de accesorios especiales, alquiler de maquinaria, mantenimiento y compra de equipos, mejoramiento del sistema eléctrico y apoyos tecnológicos, mejoramiento o traslado del refugio o campamento que garantice la seguridad del personal operativo y lo que fuese necesario para normalizar la prestación del servicio lo antes posible, para atender las situaciones de fuerza mayor presentadas.

DÉCIMO SEGUNDO: El día 12 de julio de 2022, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio (EAAV) E.S.P. expide la resolución 268 por la cual se declara la urgencia en la prestación, continuidad y operación de los servicios de acueducto y alcantarillado en la ciudad de Villavicencio, en esta resolución indica que el fenómeno de la niña que se está manifestando a nivel mundial y nacional en el transcurso del año 2022, revelado por el IDEAM en los "Informes técnicos diarios" y en las comunicaciones de la prensa nacional y local, ha ocasionado precipitaciones sin precedentes con períodos de retorno elevados en la cuenca alta del río Guatiquía, incidiendo directamente en la geomorfología y orografía que abastece el municipio de Villavicencio. En consecuencia, la vulnerabilidad ante Remoción en Masa, Deslizamientos y Avenidas torrenciales se incrementó vertiginosamente, aunado a la intervención antrópica en los predios del área de influencia de la Bocatoma Quebrada la Honda.

DECIMO TERCERO: Los días del 16 Julio al 4 de agosto de 2022, Se realizan actividades de evacuación de sedimentos producto de avalancha, se presenta informe de cierre de emergencia del estado de las

estructuras en Bocatoma, el cual se adjunta.

DECIMO CUARTO: Los días 5 y 6 de agosto de 2022, Se presentan fuertes Lluvias en la Cuenca alta, provocando avalanchas que sepultan nuevamente la Bocatoma Quebrada La Honda.

DECIMO QUINTO: Los días del 7 al 12 de agosto de 2022: Se remueve de la Bocatoma los sedimentos que sepultaron la captación, específicamente en el Canal de aducción y Desarenador.

DECIMO SEXTO: El día 13 de agosto de 2022: Fuertes lluvias provocan avalancha que entierra la Bocatoma, acumulando material en la Cámara de captación y desarenador.

DECIMO SEPTIMO: Los días del 14 al 18 de agosto del 2022: Se realizaron actividades de remoción de sedimentos del Desarenador y del canal de aducción. , se adjunta bitácora e informe donde evidencia los trabajos realizados de conformidad con la norma de preservación de los bienes asegurados, lo cual actuó con diligencia la empresa de acueducto

DECIMO OCTAVO: EL día 20 de agosto de 2022: Fuertes lluvias provocan avalancha que llena de sedimentos nuevamente la Bocatoma. El IDEAM informa ALERTA ROJA en el Boletín de Alertas Hidrológicas, reportando creciente Súbita del Río Guatiquía y afluentes.

DÉCIMO NOVENO: El 27 de octubre de 2023, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio (EAAV) E.S.P. presentó una reclamación formal ante **Aseguradora Solidaria de Colombia - Compañía de Seguros**, amparada bajo la **Póliza No. 620-83-99400000178**. Esta reclamación se refiere a un incidente ocurrido el **13 de agosto de 2022**, en el cual resultó afectado el **muro de contención** de la bocatoma de la quebrada La Honda.

El evento fue reportado dentro del periodo de cobertura establecido por la póliza, la cual protegía los bienes asegurados, incluyendo la infraestructura de la bocatoma, conforme a las condiciones pactadas en el contrato de seguros.

VIGESIMO: El 20 de noviembre de 2023, Aseguradora Solidaria de Colombia - Compañía de Seguros emitió su respuesta a la reclamación presentada por la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio (EAAV)**, en la que objetó el siniestro relacionado con el incidente del **13 de agosto de 2022**. En su comunicación, la aseguradora planteó los siguientes puntos como razones para la objeción:

1. **Falta de demostración de los hechos:** La aseguradora argumenta que no se ha presentado evidencia suficiente que pruebe lo sucedido el 13 de agosto de 2022, día en que se afectó la bocatoma de la quebrada La Honda.
2. **Duda sobre el periodo de ocurrencia:** Sostiene que no se ha probado que el evento haya ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, es decir, entre el 13 de abril de 2022 y el 13 de abril de 2023.
3. **Acontecimiento anterior a la póliza:** La aseguradora alega que, según la información recabada, el evento es un problema que se venía desarrollando de manera paulatina antes del inicio de la cobertura del seguro, lo cual excluye el siniestro de la protección contratada.
4. **Definición de reclamación:** Afirman que la solicitud presentada por EAAV no constituye una reclamación formal. Según la aseguradora, no hay claridad suficiente para definir si realmente hubo un siniestro, cuándo ocurrió, qué efectos tuvo, cuál es el daño concreto y el monto del supuesto perjuicio reclamado.

En resumen, la aseguradora objeta el siniestro argumentando tanto la falta de evidencia sobre los hechos como dudas sobre la fecha y origen del incidente en relación con la cobertura de la póliza.

VIGESIMO PRIMERO: El 6 de mayo de 2024, la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio (EAAV) E.S.P** presentó un oficio de reconsideración ante **Aseguradora Solidaria de Colombia - Compañía de Seguros**, solicitando que se reevalúe la objeción al pago del siniestro relacionado con el incidente ocurrido el **13 de agosto de 2022**, en la bocatoma de la quebrada La Honda.

En este oficio, la EAAV E.S.P fundamentó la ocurrencia del siniestro mediante la presentación de un **informe técnico** que detalla y respalda los hechos sucedidos, con el objetivo de demostrar que el evento en cuestión ocurrió dentro de la vigencia de la póliza y que el daño está cubierto por los términos contractuales. Este documento técnico sirve como prueba adicional para refutar los argumentos de la aseguradora, que previamente había objetado el siniestro por falta de evidencia y dudas sobre la fecha de ocurrencia.

VIGESIMO SEGUNDO: El día 7 de junio de 2024, la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, da repuesta a la solicitud de reconsideración indicando que se mantiene en la objeción argumentando que:

- Que el evento acaecido comenzó a desarrollarse desde antes del inicio del aseguramiento.
- Que era un riesgo inasegurable.
- Que era un riesgo previsible
- Que aun ratificando la objeción, proponen una reunion para revisar las bases de lo expuesto en la objeción

3.2. HECHOS RELATIVOS A LA DEMOSTRACION DEL SINIESTRO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

VIGESIMO TERCERO: La Póliza No. 620-83-994000000178, emitida por Aseguradora Solidaria de Colombia - Compañía de Seguros, tiene un período de vigencia comprendido entre el 13 de abril de 2022 y el 13 de abril de 2023. Durante este tiempo, la póliza otorga cobertura a los riesgos especificados en el contrato de seguro celebrado con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio (EAAV), incluyendo la protección de bienes e infraestructura crítica, como la bocatoma de la quebrada La Honda, además de otros activos asegurados bajo la misma póliza.

Todo siniestro que ocurra dentro de este período de vigencia, siempre que se ajuste a las condiciones establecidas en el contrato y no se vea afectado por exclusiones explícitas, debe ser evaluado y, de ser procedente, indemnizado por la aseguradora. Es importante resaltar que la cobertura de la póliza es efectiva desde la fecha de inicio, el 13 de abril de 2022, y se extiende hasta su vencimiento el 13 de abril de 2023, sin que la aseguradora pueda desconocer los riesgos cubiertos dentro de dicho plazo.

Cualquier intento de objeción al siniestro debe estar debidamente fundamentado en las exclusiones claras y específicas estipuladas en la póliza, ya que la compañía no puede negarse a cumplir con sus obligaciones contractuales si el siniestro ocurrió dentro del período de cobertura y cumple con las condiciones establecidas.

VIGESIMO CUARTO: La Aseguradora Solidaria de Colombia - Compañía de Seguros objetó la reclamación presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio (EAAV), alegando que el daño corresponde a un deterioro progresivo y que la afectación comenzó antes de que los riesgos asegurados fueran transferidos a la póliza vigente. Sin embargo, esta afirmación es incorrecta y no está respaldada por la evidencia técnica.

Es necesario recordarle a la aseguradora que la bocatoma de la quebrada La Honda, objeto del seguro, es una obra sometida a intervenciones diarias debido a la naturaleza de su funcionamiento. Como se indica en el *Informe Técnico de Diagnóstico y Afectación de Estructuras*, presentado a la aseguradora el 6 de mayo de 2024, se realizaron labores de mantenimiento regular y las condiciones previas de la infraestructura estaban asegurables. Este informe, que fue debidamente enviado a la aseguradora, contiene pruebas técnicas y documentales detalladas, incluidas inspecciones, fotografías y registros de mantenimiento, que demuestran con claridad que el daño específico ocurrió durante el período de vigencia de la póliza.

La evidencia presentada demuestra que el siniestro fue causado por un evento inesperado que tuvo lugar después del inicio de la cobertura. Además, las pruebas técnicas refutan cualquier argumento de que el

daño era preexistente o derivado de un deterioro gradual. Los bienes asegurados estaban en condiciones asegurables y recibían el mantenimiento adecuado, por lo que no se puede alegar que el siniestro fuera previsible o que la EAAV hubiera actuado de manera negligente.

En este contexto, la aseguradora no puede justificar su objeción basándose en la naturaleza previsible del siniestro, ya que se trata de un hecho imprevisto, cubierto por la póliza. Cualquier intento de utilizar su posición dominante para evitar cumplir con sus obligaciones contractuales es inaceptable. La aseguradora debe reconocer que el siniestro se ajusta a los términos de la cobertura y, por tanto, está obligada a cumplir con la reclamación conforme a las condiciones pactadas en el contrato de seguro

Historial de Mantenimiento y Condición Previa: La Empresa de Acueducto llevó a cabo de manera regular las labores de mantenimiento pertinentes en la bocatoma de la quebrada La Honda hasta el momento en que ocurrió el siniestro. Para respaldar esta afirmación, se ha presentado un historial detallado de las actividades de mantenimiento realizadas, así como un informe sobre la condición de la infraestructura antes del incidente. Este historial demuestra que, hasta el momento del siniestro, la bocatoma se encontraba en buen estado y no presentaba signos de deterioro que pudieran haber causado el daño.

La documentación presentada deja claro que la empresa cumplía con su obligación de preservar los bienes asegurados mediante el mantenimiento adecuado de las instalaciones. Esto refuerza la postura de que el siniestro no fue consecuencia de un deterioro progresivo o falta de cuidado por parte del asegurado, sino de un evento externo e imprevisto. Al garantizar el adecuado mantenimiento de la bocatoma, la empresa demuestra su diligencia en la conservación de los bienes, eliminando cualquier fundamento para que la aseguradora argumente que el siniestro se debió a un deterioro preexistente o negligencia en el mantenimiento.

Por lo tanto, la aseguradora está obligada a cubrir el siniestro conforme a los términos de la póliza, ya que la empresa cumplió con sus deberes de conservación y el daño no fue producto de una omisión en el mantenimiento.

Fecha del Evento: La Empresa de Acueducto presentó evidencia clara de que el evento específico que causó el daño a la bocatoma de la quebrada La Honda ocurrió el 13 de agosto de 2022, fecha que se encuentra dentro del periodo de cobertura de la póliza. Este dato es crucial, ya que confirma que el siniestro se produjo mientras los bienes asegurados estaban protegidos conforme a lo estipulado en la carátula de la póliza.

Al estar dentro del periodo de vigencia del seguro, la aseguradora no puede alegar que el evento ocurrió fuera de los términos acordados o bajo un lapso no cubierto. La presentación de pruebas que sitúan el siniestro dentro del plazo cubierto refuerza la obligación contractual de la aseguradora para responder por los daños. Cualquier intento de negar la reclamación, a pesar de la evidencia que confirma la ocurrencia del evento dentro del periodo de cobertura, carece de fundamento legal y contraviene los términos establecidos en el contrato de seguro.

Causa del Daño: La Empresa de Acueducto, a través de su informe técnico, demostró que el daño no fue el resultado de un proceso gradual o desgaste progresivo, sino de un evento puntual, específico y repentino que generó el siniestro. Este informe, elaborado por personal técnico idóneo de la empresa, fue radicado ante la aseguradora el 6 de mayo de 2024, detallando con precisión las circunstancias del daño, su origen, y el momento exacto en que se produjo. El documento confirma que el evento fue inesperado y fortuito, descartando de manera clara la posibilidad de que el daño derive de un deterioro acumulativo o falta de mantenimiento prolongado.

Esta distinción es crucial, ya que las pólizas de seguro están diseñadas para cubrir riesgos accidentales e imprevistos, no aquellos causados por un desgaste previsible o gradual. En este caso, la aseguradora no cuenta con pruebas que respalden la teoría de un daño acumulativo. Por el contrario, el informe técnico presentado demuestra que el daño fue ocasionado por un hecho repentino y externo, lo que es clave para

impedir que la aseguradora invoque exclusiones basadas en la gradualidad del deterioro.

En consecuencia, la aseguradora está obligada a cubrir el siniestro, ya que este ocurrió bajo circunstancias imprevistas, ajustándose a los términos y condiciones establecidos en la póliza.

V. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACION FUNDAMENTOS DE DERECHO

5.1. SOPORTE NORMATIVO DEL INTERÉS LEGÍTIMO DE RECLAMAR EL PAGO DEL SEGURO

5.1.1. Código de Comercio.

- ARTÍCULO 1037. PARTES EN EL CONTRATO DE SEGURO. Son partes del contrato de seguro:
 - 1) El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y
 - 2) El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos.
- ARTÍCULO 1040. BENEFICIARIO. El seguro corresponde al que lo ha contratado, toda vez que la póliza no exprese que es por cuenta de un tercero.
- ARTÍCULO 1041. OBLIGACIONES A CARGO DEL TOMADOR O BENEFICIARIO. Las obligaciones que en este Título se imponen al asegurado, se entenderán a cargo del tomador o beneficiario cuando sean estas personas las que estén en posibilidad de cumplirlas.
- ARTÍCULO 1042. SEGURO POR CUENTA. Salvo estipulación en contrario, el seguro por cuenta valdrá como seguro a favor del tomador hasta concurrencia del interés que tenga en el contrato y, en lo demás, con la misma limitación como estipulación en provecho de tercero.
- ARTÍCULO 1047. CONDICIONES DE LA PÓLIZA. La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:
 - 1) La razón o denominación social del asegurador;
 - 2) El nombre del tomador;
 - 3) Los nombres del asegurado y del beneficiario o la forma de identificarlos, si fueren distintos del tomador;
 - 4) La calidad en que actúe el tomador del seguro;
 - 5) La identificación precisa de la cosa o persona con respecto a las cuales se contrata el seguro;
 - 6) La vigencia del contrato, con indicación de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, o el modo de determinar unas y otras;
 - 7) La suma aseguradora o el modo de precisarla;
 - 8) La prima o el modo de calcularla y la forma de su pago;
 - 9) Los riesgos que el asegurador toma su cargo;
 - 10) La fecha en que se extiende y la firma del asegurador, y

11) Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes.

PARÁGRAFO². En los casos en que no aparezca expresamente acordadas, se tendrán como condiciones del contrato aquellas de la póliza o anexo que el asegurador haya depositado en la Superintendencia Financiera de Colombia para el mismo ramo, amparo, modalidad del contrato y tipo de riesgo.

- ARTÍCULO 1054. **DEFINICIÓN DE RIESGO.** Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento.
- ARTÍCULO 1057. **TÉRMINO DESDE EL CUAL SE ASUMEN LOS RIESGOS.** En defecto de estipulación o de norma legal, los riesgos principiarán a correr por cuenta del asegurador a la hora veinticuatro del día en que se perfeccione el contrato.
- ARTÍCULO 1058: Obliga al tomador a informar cambios en el estado del riesgo. La EAAV cumplió mediante mantenimientos previos, y la aseguradora conocía los riesgos.
- ARTÍCULO 1072. **DEFINICIÓN DE SINIESTRO.** Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado.
- ARTÍCULO 1073. **RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR SEGÚN EL INICIO DEL SINIESTRO.** Si el siniestro, iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro, consuma la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde del valor de la indemnización en los términos del contrato.

Pero si se inicia antes y continúa después que los riesgos hayan principiado a correr por cuenta del asegurador, éste no será responsable por el siniestro.

- ARTÍCULO 1074: El asegurador no puede alegar deterioro progresivo si no lo objetó en su momento. En este caso, no se presentó objeción durante la vigencia de la póliza.
- ARTÍCULO 1077. **CARGA DE LA PRUEBA.** **Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.** El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.
- ARTÍCULO 1080. **PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN E INTERESES MORATORIOS³.** **El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077.** Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera de Colombia aumentado en la mitad. (...)

El asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior <inciso primero original del artículo>, la indemnización de perjuicios causados por la mora del asegurador.

- ARTÍCULO 1081. **PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES.** **La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.**

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

5.1.2. Ley 1328 de 2009 Régimen de Protección al Consumidor Financiero.

Son obligaciones de las entidades aseguradoras vigiladas por la superintendencia Financiera de Colombia, las siguientes:

“ARTÍCULO 7o. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS ENTIDADES VIGILADAS. Las entidades vigiladas tendrán las siguientes obligaciones especiales sin abusar de su posición dominante:

(...)

“b) Entregar el producto o prestar el servicio debidamente, es decir, en las condiciones informadas, ofrecidas o pactadas con el consumidor financiero, y emplear adecuados estándares de seguridad y calidad en el suministro de los mismos.

“e) Abstenerse de incurrir en conductas que conlleven abusos contractuales o de convenir cláusulas que puedan afectar el equilibrio del contrato o dar lugar a un abuso de posición dominante contractual.”

5.1.3. Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor): Artículo 58: La negativa de la aseguradora a pagar el siniestro puede constituir una práctica abusiva en contra del consumidor financiero.

5.1.4. Jurisprudencia:

- Sentencia C-673 de 2001: Resalta la buena fe contractual, obligando a las aseguradoras a actuar con diligencia y transparencia.
- Sentencia T-450 de 2014: Destaca el deber de las aseguradoras de no retrasar injustificadamente el pago de una indemnización.

5.1.5. Superintendencia Financiera de Colombia:

- Circular Básica Jurídica 029 de 2014: Establece la obligación de resolver las reclamaciones con equidad y conforme a la naturaleza del contrato de seguro.

5.1.6. Doctrina del Riesgo Inherente: Cuando un riesgo es claramente identificado y aceptado por la aseguradora, no puede posteriormente desestimar el siniestro basado en la existencia del riesgo. En este caso, el riesgo de inundación en la cuenca estaba presente y fue aceptado en la póliza.

5.1.7. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN RELATIVO A LA OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA DE PAGAR EL RIESGO ASEGURADO.

❖ Sobre el riesgo asegurado. ANEXO TECNICO 2022

Tal como se señaló en el relato de los hechos, La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio (EAAV) ESP, bajo su régimen especial de contratación, inició un proceso de contratación el 28 de abril de 2022, conforme con la normativa publicada en la plataforma Secop I. En la etapa precontractual de este proceso, se estableció un estudio de conveniencia y necesidad, el cual detallaba las condiciones para la adquisición de diversas pólizas de seguro. Estas pólizas incluían:

- **Todo riesgo daños materiales (TRDM):** cobertura de riesgos que puedan afectar los bienes materiales de la empresa.

MURO DE CONTENCIÓN DE MATERIAL DE ARRASTRE BOCATOMA QUEBRADA HONDA EDIFICIOS
Acueducto y canalización GT-0402 Valor \$ 1.007.569.497,00

OBRAS DE REFORZAMIENTO EN BOCATOMA QUEBRADA LA HONDA CT. 042-2020 EDIFICIOS
Acueducto y canalización GT-0480 Valor \$ 1.391.209.756,00

COBERTURAS BÁSICAS

Todo Riesgo. **Se otorga amparo bajo la modalidad de todo riesgo a las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de la Entidad, o bajo su responsabilidad, tenencia** y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados a nivel Nacional. Teniendo en cuenta que son bienes como, edificios, muebles y enseres, maquinaria, equipos eléctricos y electrónicos, expuestos a riesgos de daños y/o pérdidas, que pueden afectar gravemente el

patrimonio,; la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación de este seguro abarca los daños materiales que sufran los bienes son amparados por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros, rotura de maquinaria, equipo electrónico, sustracción con y sin violencia, hurto y hurto calificado, asonada, sabotaje y terrorismo) y demás que no se encuentren expresamente excluidas de las condiciones del seguro. **No se acepta propuesta de pólizas de seguros bajo la modalidad de riesgos nombrados**, por lo tanto, las ofertas de este tipo de seguro serán objeto de rechazo. El oferente con la presentación del formato 1 de aceptación de las condiciones técnicas básicas obligatorias acepta esta condición.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO. La Compañía declara el conocimiento de las actividades desarrolladas por el Asegurado y de los predios donde desarrolla tales actividades; por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos en la fecha de iniciación de la vigencia, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los predios donde desarrolla sus actividades el Asegurado cuantas veces lo juzgue pertinente.

❖ Sobre la Acreditación del siniestro

La aseguradora indica que “porque no se ha probado que lo supuestamente sucedido hubiera tenido ocurrencia dentro de la vigencia de la póliza” Se aclara que la cobertura de la Póliza Todo Riesgo Daños Materiales Entidades Estatales No. 620-83-994000000178 como se evidencia en a caratula desde el 13 de abril del 2022 al 13 de abril de 2024.



NIT: 860.524.654-6



TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS

6202458367

PÓLIZA No: 620 -83 - 994000000178

ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: VILLAVICENCIO

COD. AGE: 620 RAMO: 83 PAP:

DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	
11	04	2022	13	04	2022	23:59	13	04	2023	23:59	365	11	04	2022

FECHA DE EXPEDICIÓN

MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA DESDE

A LAS

VIGENCIA HASTA

A LAS

DÍAS

FECHA DE IMPRESIÓN

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION

VIGENCIA DEL ANEXO

VIGENCIA DESDE

A LAS

VIGENCIA HASTA

A LAS

DÍAS

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO EAAV E.S.P.

DIRECCIÓN: CALLE 39 CARRERA 20 BARRIO PARAISO

CIUDAD: VILLAVICENCIO, META

IDENTIFICACIÓN: NIT 892.000.265-1

TELÉFONO: 8666666

Del examen anterior se observa que el siniestro ocurrido el día 13 de agosto de 2022, si se encuentra dentro de la vigencia y cobertura de la póliza.

❖ Reclamación ante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

1.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio (EAAV) ESP presentó reclamación ante la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2023, que obra como prueba adjunta con el libelo de la reconsideración.
2.

En respuesta, la aseguradora se negó a cubrir el pago del siniestro, mediante comunicación de fecha 20 de noviembre de 2023 *20231100119181* argumentando que:
 - ✓ No se ha probado lo sucedido
 - ✓ Que es acontecimiento que fue paulatino desde antes de la iniciación del seguro.
 - ✓ Que hay una indefinición de cuando ocurrió, que efectos ha tenido, cual es el daño y a cuánto

asciende el perjuicio.

3. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio (EAAV) ESP presentó reconsideración ante la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, mediante escrito de fecha mayo 6 de 2024 oficio No 20241130047761, en el cual se detalla a la Aseguradora:

- 3.1. Informe técnico de diagnóstico y afectación de estructuras que componen la bocatoma quebrada la honda, donde **se prueba lo sucedido** el día 13 de agosto de 2022.
- 3.2. Se demuestra que **NO fue un acontecimiento paulatino**, que de acuerdo a los boletines del IDEAM se proyectaba una ola invernal alta, en la cual La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio (EAAV) ESP, realizó lo propio como lo indica el contrato de seguros en el mantenimiento de los bienes asegurados, esto con las obras y las intervenciones que se realizaron en la bocatoma,
- 3.3. Se prueba a la Aseguradora **cuando ocurrió**, siendo el siniestro el día 13 agosto de 2022 dentro de la vigencia de la Póliza Todo Riesgo Daños Materiales Entidades Estatales No. 620-83-994000000178 como se evidencia en la caratula desde el 13 de abril del 2022 al 13 de abril de 2024.
- 3.4. Se prueba a la Aseguradora **cual fue el daño** el cual se encuentra en el informe de emergencia del 26 de mayo de 2022 al 24 de agosto de 2022, el cual se adjunta
- 3.5. Se prueba a la Aseguradora cuantificación de la pérdida y/o **cuánto asciende el perjuicio**, el cual se encuentra dentro de la caratula de la póliza No. 620-83-994000000178 así:

Ítem 33. MURO DE CONTENCION DE MATERIAL DE ARRASTRE BOCATOMA QUEBRADA HONDA EDIFICIOS ACUEDUCTO Y CANALIZACIÓN GT-0402 MIL SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS \$1.007'569.497

Ítem 35. OBRAS DE REFORZAMIENTO EN BOCATOMA QUEBRADA LA HONDA CT. 042-2020 EDIFICIOS ACUEDUCTO Y CANALIZACIÓN GT-0480 MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS \$1.391'209.756

REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y GASTOS DE DEMOLICIÓN. Mediante este amparo la compañía indemnizará, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro. **SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS \$674.730.000**, Contrato 121 de 2022 cuyo objeto fue: ALQUILER DE RETROEXCAVADORAS PARA EJECUTAR TRABAJOS DE PROTECCIÓN A LA LÍNEA DE ADUCCIÓN ENTRE EL SECTOR LA TARABITA Y LA BOCATOMA QUEBRADA HONDA.

GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO. Bajo este amparo se cubren los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza, equivalente a **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS \$ 45.000.000**, bajo el contrato de mandato firmado entre la empresa de acueducto y su apoderada.

3.6. Principio fundamental del derecho contractual, tanto en el ámbito civil como comercial pacta sunt servanda tiene las siguientes implicaciones:

1. Obligatoriedad: Las partes que suscriben un contrato se comprometen a cumplir con las obligaciones que han acordado, y no pueden desentenderse de ellas unilateralmente.
2. Buena fe: La ejecución del contrato debe llevarse a cabo de manera honesta y transparente, conforme a lo pactado.
3. Estabilidad contractual: Este principio busca dar seguridad jurídica y estabilidad a los acuerdos, para que las partes confíen en que sus compromisos serán respetados.

3.7. Con base en las normativas y jurisprudencia mencionadas, se concluye que la Empresa de Acueducto

y Alcantarillado de Villavicencio (EAAV) tiene plena justificación para reclamar el pago del siniestro ocurrido el 13 de agosto de 2022. La aseguradora está obligada a atender la reclamación de conformidad con la ley y la buena fe contractual. Se solicita la reconsideración de las objeciones y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de Aseguradora Solidaria. Dando cumplimiento al anexo técnico 2022 **CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES**, Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

- 3.8. Se evidencia que dentro de la objeción del día 7 de junio de 2024, la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, la posición dominante de la compañía frente a la empresa de acueducto dadas las respuestas interpretando los términos y condiciones del seguro contratado sin tener en cuenta las condiciones particulares aceptadas por la compañía al momento del proceso licitatorio, aludiendo que:

“Que el evento acaecido comenzó a desarrollarse desde antes del inicio del aseguramiento” El argumento presentado sostiene que el evento relevante para la cobertura de la póliza es aquel que ocurre durante la vigencia del contrato de seguro, independientemente de que hubieran existido indicios previos a su contratación. En otras palabras, la póliza cubre el riesgo que se materializa dentro del período de vigencia, no cualquier sospecha o indicio que pudiera haber existido antes del inicio del aseguramiento. El hecho concreto, en este caso, es que el evento que origina la reclamación ocurrió durante la vigencia del seguro, y los elementos determinantes de dicho evento también sucedieron en ese plazo.

Por lo tanto, la aseguradora no puede basar la objeción de la reclamación únicamente en informes o noticias que se refieren a la posibilidad de un evento previo, como se menciona en el oficio fechado el 20 de noviembre de 2023. Dado que el hecho generador del siniestro tuvo lugar dentro del periodo cubierto, la aseguradora está obligada a cumplir con sus compromisos contractuales. Pretender negarse a reconocer su responsabilidad basándose en indicios anteriores no solo resulta improcedente, sino que va en contra del principio de buena fe que rige los contratos de seguro, donde la protección del asegurado es esencial.

“Que era un riesgo inasegurable” El argumento de que se trata de un "riesgo inasegurable" no puede sostenerse sin que la aseguradora demuestre de manera fehaciente que el asegurado actuó de mala fe al momento de contratar el seguro. Para que la aseguradora pueda alegar la preexistencia del siniestro, es necesario que pruebe con claridad que el asegurado omitió información esencial de forma deliberada y con el propósito de influir en las condiciones del contrato. Esta omisión debe ser respaldada por evidencia concreta que demuestre una intención clara de ocultar hechos que habrían afectado la decisión de la aseguradora para suscribir la póliza.

Sin embargo, en este caso, no se puede afirmar que hubo mala fe por parte del asegurado. La aseguradora conocía el contenido del anexo técnico y los bienes que serían objeto de cobertura durante el proceso licitatorio, en el cual no realizó observación alguna sobre la naturaleza de los riesgos involucrados. Al aceptar los términos y condiciones sin cuestionamiento, la aseguradora asumió el riesgo de acuerdo con la información proporcionada y validada en dicho proceso. No puede, entonces, después de haber aceptado las condiciones del contrato, pretender invalidar la cobertura alegando la inasegurabilidad del riesgo, a menos que demuestre de manera concluyente que hubo un intento intencional de ocultar información crucial por parte del asegurado.

En consecuencia, la aseguradora no puede eximirse de sus responsabilidades bajo la póliza simplemente argumentando que el riesgo era inasegurable, sin antes cumplir con su carga de la prueba en relación con la mala fe del asegurado, algo que en este caso no ha sido demostrado.

“Que era un riesgo previsible” "riesgo previsible" carece de fundamento si la aseguradora nunca

manifestó tal objeción a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio (EAAV) durante el proceso licitatorio. En el anexo técnico se detallaron claramente los bienes a asegurar y sus respectivos montos, y la póliza emitida por la aseguradora incluye un desglose específico de dichos bienes, lo que demuestra que la compañía de seguros tenía pleno conocimiento de la naturaleza y valor de los mismos. Si la aseguradora consideraba que existía un riesgo previsible que debía ser excluido o ajustado, era su responsabilidad manifestarlo oportunamente durante el proceso de licitación, en particular cuando se le proporcionó el inventario detallado de los bienes a asegurar. Sin embargo, al no realizar observación alguna en ese momento, la aseguradora aceptó de manera implícita las condiciones técnicas y los riesgos asociados a los bienes descritos. Esto implica que, al aceptar los términos sin objeciones, asumió el riesgo tal como fue presentado por la EAAV.

Por lo tanto, pretender argumentar a posteriori que el riesgo era previsible, amparándose en una posición de dominio como aseguradora, resulta inadmisibles. La aseguradora tuvo la oportunidad de evaluar y cuestionar el riesgo en la etapa de licitación, pero al no hacerlo, renunció a cualquier derecho a alegar previsibilidad del siniestro una vez emitida la póliza. En consecuencia, la compañía de seguros está obligada a cumplir con las condiciones del contrato tal como fue acordado, sin excusas basadas en consideraciones que debieron ser planteadas desde un inicio.

3.9. Finalmente; El hecho de que la aseguradora, a pesar de ratificar su objeción, proponga una reunión para revisar las bases de dicha objeción, evidencia que incluso ellos reconocen la necesidad de una revisión más profunda y detallada de los argumentos presentados. Esta propuesta de diálogo sugiere que las justificaciones para rechazar el siniestro no están completamente fundamentadas o podrían tener interpretaciones abiertas, lo que justifica la apertura a una discusión.

Si la objeción estuviera respaldada por pruebas claras e irrefutables, no sería necesario convocar una reunión para revisarla, ya que los hechos hablarían por sí mismos. La disposición a revisar los fundamentos de la objeción implica que existen aspectos que pueden ser aclarados o que quizás no se han evaluado de manera exhaustiva. Además, esta apertura a una reunión refleja que la aseguradora reconoce la importancia de buscar un entendimiento común con La empresa de Acueducto, lo cual podría derivar en la reconsideración de su posición.

En resumen, la propuesta de una reunión para revisar las bases de la objeción pone de manifiesto que el asunto no está completamente cerrado y que la aseguradora podría estar dispuesta a reevaluar su postura en función de una revisión más detallada de los hechos. Esto refuerza la importancia de llevar a cabo un análisis exhaustivo, donde ambas partes puedan exponer sus puntos de vista y llegar a una resolución justa y el pago del siniestro.

Aunado a lo anterior el contrato de seguros contempla la solución de las controversias:

CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la república de Colombia. las diferencias y **controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.**

VI. CUANTIFICACION DE LA CUANTIA DEL SINIESTRO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que la cuantificación del daño está tasada en la suma de **TRES MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, MONEDA LEGAL VIGENTE. (\$ 3.118.509.253)** discriminados así:

- Por la suma de **MIL SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS**

NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1.007'569.497) resultado de la perdida del MURO DE CONTENCIÓN DE MATERIAL DE ARRASTRE BOCATOMA QUEBRADA HONDA EDIFICIOS ACUEDUCTO Y CANALIZACIÓN GT-0402 bienes afectados en razón del evento el día 13 de agosto de 2022, informe técnico que se aporta como prueba.

- Por la suma de **MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.391'209.756)** derivada de la pérdida de las OBRAS DE REFORZAMIENTO EN BOCATOMA QUEBRADA LA HONDA CT. 042-2020 EDIFICIOS ACUEDUCTO Y CANALIZACIÓN GT-0480 bienes afectados en razón del evento del día 13 de agosto de 2022, informe técnico que se aporta como prueba
- Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$674.730.000)**, Contrato 121 de 2022 cuyo objeto fue: ALQUILER DE RETROEXCAVADORAS PARA EJECUTAR TRABAJOS DE PROTECCIÓN A LA LÍNEA DE ADUCCIÓN ENTRE EL SECTOR LA TARABITA Y LA BOCATOMA QUEBRADA HONDA.
-
- Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 45.000.000)** derivado de los gastos para incurridos para la demostración del siniestro, contratación de abogado.

VII. PRUEBAS Y ANEXOS

Pruebas y anexos aportados:

7.1. Que apporto con la presente reclamación:

PRUEBA 1 Póliza Todo Riesgo Daños Materiales Entidades Estatales No. 620-83-994000000178 expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

PRUEBA 2 Anexo técnico programa de seguros

PRUEBA 3 Contrato 106 de 2022

PRUEBA 4 Reclamación presentada ante la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, 27 de octubre de 2023.

PRUEBA 5 Respuesta negativa de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

PRUEBA 6 Reconsideración presentada ante la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

PRUEBA 7 Informe de emergencia de resolución de gerencia No 268 de 2022

PRUEBA 8 Informe técnico estado bocatoma quebrada la honda antes y después obras contrato no 113 de 2019 julio de 2024

PRUEBA 9 Informe técnico estado bocatoma quebrada la honda antes y después obras contrato n° 042 de 2020 julio de 2024

PRUEBA 10 Boletín 146 IDEAM

PRUEBA 11 Bitácoras del 9 de julio al 20 de agosto de 2022

PRUEBA 12 Informe de emergencia del 26 de mayo al 24 de agosto de 2022

PRUEBA 13 Informe técnico de afectación bocatoma

PRUEBA 14 Informe de obras de mitigación

PRUEBA 15 Informe de gestión técnica enero a septiembre de 2022

PRUEBA 16 Resolución 226 de 10 de junio de 2022.

PRUEBA 17 Resolución 268 de 12 de julio de 2022

PRUEBA 18 Recibo de indemnización retroexcavadora.

PRUEBA 19 Respuesta a la solicitud de reconsideración presentada el 08 de mayo de 2024

PRUEBA 20 Contrato de mandato demostración del siniestro

7.2. Anexos:

Además de las pruebas anunciadas en el numeral 7.1. del presente memorial, adjunto los siguientes documentos:

- Poder otorgado por la señora MARICELA CASALLAS CEDIEL para actuar en el presente proceso y correo remitario
- Certificado de vigencia de la tarjeta profesional No. 290400 C.S.J. de la suscrita.
- Certificado de existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá respecto de Aseguradora Solidaria de Colombia.
- Certificado de autorización y funcionamiento expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia respecto de Aseguradora Solidaria de Colombia.

VIII. NOTIFICACIONES

APODERADA: MARICELA CASALLAS CEDIEL, persona natural, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.373.945, quien podrá ser ubicada en el correo proyectamosfuturosas.1@gmail.com mariselacasallas@gmail.com o en la dirección Carrera 30 No. 41 A – 88 de Villavicencio – Meta, celular: 3212088953.

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO (EAAV) ESP, con NIT 892.000.265-1, representante legal doctora **AURA CRISTINA FLOREZ MEDINA**,; se podrá notificar al correo electrónico notificacionesjuridica@eaav.gov.co o a la Calle 39 carrera 20B/ Jordan Paraiso.

Sin otro particular, cordialmente me suscribo.

Atentamente,



MARICELA CASALLAS CEDIEL

T.P 290.400 C.S.J

Apoderada